

EDICTO NO. 55

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado José Bethancourt, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 1334712 de 28 de junio de 2024, emitida por la Autoridad Nacional del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT); se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, seis (6) de enero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

.....
.....

Por consiguiente, la suscrita Magistrada Sustanciadora actuando en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA** que por medio de la Secretaría de la Sala, se requiera a la Autoridad Nacional del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT); que extienda una copia auténtica de la Resolución No. 1334712 de 28 de junio de 2024, emitida por dicha entidad.

Notifíquese,

(FDO.) MGDA. OTILDA V. DE VALDERRAMA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 147880-2024

C/do

EDICTO NO. 56

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la licenciada Nayree Reyes Carcache, actuando en nombre y representación de Castulo Alirio Castillo Espino, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 368 del 09 de septiembre de 2024, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, seis (6) de enero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

.....
.....

Por consiguiente, la **Magistrada Sustanciadora**, actuando en representación de la **SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ORDENA** que, por Secretaría de la Sala, se solicite al Ministerio de Economía y Finanzas, nos remita a la mayor brevedad posible, una copia autenticada del **Decreto de Recursos Humanos N°368 de 9 de septiembre de 2024** y de la **Resolución N°MEF-RES-2024-2779 de 14 de octubre de 2024**, ambos expedidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, **con las constancias de su notificación.**

Notifíquese y Cúmplase,

(FDO.) MGDA. OTILDA V. DE VALDERRAMA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 153484-2024

C/do

EDICTO N°57

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la Magister Isaura Rosas Perez, actuando en nombre y representación de **ELIZABETH EDILMA VILLAREAL TORIBIO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No.120 de 9 de octubre de 2024, emitida por el Ministerio de la Mujer, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, seis (06) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Por consiguiente, el Magistrado Sustanciador, actuando en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DISPONE** solicitar al Ministerio de la Mujer, remita los siguientes documentos:

- 1- Copia autenticada de la Resolución Administrativa No.120 de 9 de Octubre de 2024, emitida por el Ministerio de la Mujer, con su debida constancia de notificación y anexos.
- 2- Copia autenticada de la Resolución No.057 de 6 de Noviembre de 2024, emitida por el Ministerio de la Mujer, "Por medio de la cual se Resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por Elizabeth E. Villarrel Toribio, contra la Resolución Administrativa No.120 de 9 de octubre de 2024", con su debida constancia de notificación.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy ocho (8) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS

SECRETARIA

EXP.No. 1524342024

/PS

EDICTO N° 58

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesto por el **LICENCIADO JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ BOCANEGRA**, actuando en nombre y representación de **CRISTIAN JOSÉ MEDINA CÓRDOBA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 2429 AU-PT-ELEC de 11 de junio de 2024 emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, seis (06) de enero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Resolución de 26 de septiembre de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesto por el **LICENCIADO JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ BOCANEGRA**, actuando en nombre y representación de **CRISTIAN JOSÉ MEDINA CÓRDOBA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 2429 AU-PT-ELEC de 11 de junio de 2024 emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°59

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Monica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 033-2024-CONADES de 19 de febrero de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 1

Panamá, 3 de enero de dos mil veinticinco(2025)

.....
.....

En la presente **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la firma Mónica Castillo Arjona - Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 033-2024-CONADES de 19 de febrero de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se procede a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, las visibles en las fojas 78, 79 a 81, 83 a 90, 92 a 95, 96 a 99, 100 a 101 a 102, 103, 104, 105 a 106, 107, 108 a 109, 110 a 111, 113 a 114, 115, 116 a 117, 118, 119 a 137, 187, 189, 190, y 192 del expediente judicial.

Se admiten los testimonios de LINDA E. WENDEHAKE G. (mujer de nacionalidad venezolana con carnet de residente permanente N° E-8-181046), y de **PEDRO BLASCO LAMBIES** (varón de nacionalidad española con carnet de residente permanente N° E-8-112943); **ambos testigos propuestos por la parte actora**, asumiendo la carga de hacerlos comparecer; por lo que se procederá conforme al artículo 933 del Código Judicial, donde se dispone que: *"Si la parte no solicitare que el testigo sea citado por el Tribunal, se entenderá que ha asumido la carga de hacerlo comparecer."* (Sic)

Se admiten las pruebas documentales que fueron aducidas por la parte actora y la Procuraduría de la Administración; las cuales se detallan a continuación y serán requeridas a la entidad demandada (CONADES), mediante oficio girado por conducto de la Secretaría de la Sala Tercera; a saber:

- **Copia autenticada del expediente administrativo completo relativo al presente caso**, contentivo de todas las actuaciones dentro del procedimiento de selección de contratista N° 2016-0-03-0-06-LP-022976; para la "Construcción de 372 unidades sanitarias (incluyen 3 unidades especiales) en el Corregimiento de Llano de la Cruz y Parita Cabecera, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, por un monto de Un Millón Doscientos Nueve Mil Novecientos Sesenta Balboas con 00/100 (B/.1,209,960.00)" (Sic).
- **Copia autenticada del expediente administrativo completo del "Proceso de Ejecución de Fianza"**, contentivo del acto demandado (Resolución N° 033-2024-CONADES de 19 de febrero de 2024), referente a la ejecución de la "Fianza de Cumplimiento N° 03-31-670" (Sic) y la "Fianza de Pago Anticipado N° 03-31-671" (Sic).

No se admiten los documentos incorporados por la parte actora en las fojas 112, 186, 188, 191, 193, y 194 del expediente judicial; al tratarse de copias simples carentes de la autenticación debidamente realizada por el respectivo funcionario custodio de los originales, para que obren como pruebas documentales en un proceso judicial, al reproducir documentación de naturaleza tanto pública como privada, que fue aportada incumpliendo lo exigido en el artículo 833 del Código Judicial, donde se dispone que: *"[...] Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia autentica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa."* (Sic); en concordancia con el artículo 857 del mismo código, referente a las copias de documentos privados, que no se ajustan a ninguna de las posibilidades listadas en dicha norma, al disponer lo siguiente: *"Los documentos privados deben presentarse en sus originales para que tengan el valor que en esta Capítulo se les dá, pero tendrán el mismo valor las copias de tales documentos en los casos siguientes: [...]".* (Sic)

Se concede el término de **veinte (20) días** para la práctica de las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución.

Una vez vencido el plazo anterior, las partes podrán presentar sus alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

Notifíquese,

(FDO.) MGDA. OTILDA V. DE VALDERRAMA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N°60

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Edwin Harmodio León Rodríguez, actuando en nombre y representación de **OMARIS MARTINEAU ARBOLEDA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 056 de 08 de julio de 2024, emitida por el Ministerio de la Mujer, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 2

Panamá, 3 de enero de dos mil veinticinco(2025)

.....

En la presente **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Edwin Harmonio León Rodríguez, actuando en nombre y representación de **OMARIS MARTINEAU ARBOLEDA**, que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 056 de 08 de julio de 2024, emitida por el Ministerio de la Mujer, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se procede a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, conforme lo decantado a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, las visibles en las fojas 17 a 20, 21 a 24, 25, 26 a 27, 28, 29, 30, 31, 32 a 37, 63 a 67, y 68 del expediente judicial; **y también se admiten los dos (2) cuadernillos que adjuntó con su demanda.**

Se admiten las pruebas de informe solicitadas por la parte actora tanto en su demanda como en su libelo de pruebas, dirigidas al MINISTERIO DE LA MUJER, para que mediante su Departamento de Planillas, remita lo siguiente:

- **Certifique la fecha de suspensión del pago de salario de la demandante (OMARIS MARTINEAU ARBOLEDA, con cédula 8-234-985).**
- **Certifique si el Cheque N° 006909201 que emitió a favor de la precitada demandante, corresponde al pago de los ocho (8) días de salario que le fue retenido, desde el 1 de julio de 2024 al 8 del mismo mes y año.**

Se admite la prueba documental aducida por la Procuraduría de la Administración, consistente en la copia debidamente autenticada del expediente administrativo de personal de la demandante (OMARIS MARTINEAU ARBOLEDA); por lo que será requerida a la entidad demandada mediante oficio girado por la Secretaría de la Sala Tercera.

No se admite la copia simple (a colores) aportada por la parte actora a foja 16 del expediente judicial; pues carece de la autenticación debidamente realizada por el respectivo funcionario custodio del original, por lo que incumple con lo exigido por el artículo 833 del Código Judicial, donde se establece que: "[...] Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia autentica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa." (Sic)

No se admite la prueba de informe solicitada por la parte actora para el "Departamento de Fiscalización de Personal y de Planillas" de la Contraloría General de la República, al pretender incorporar la misma información respecto al aludido Cheque N° 006909201 emitido a su favor por el Ministerio de la Mujer (cuyo talonario aportó y le fue admitido como prueba en este examen de admisibilidad), siendo que previamente fue solicitada mediante oficio a dicha entidad demandada; por lo que deviene en una diligencia notoriamente dilatoria, y en consecuencia se rechaza su práctica conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 783 del Código Judicial, donde se establece que: "El Juez puede rechazar de plano aquellos medios de prueba prohibidos por la Ley, notoriamente dilatorios o propuestos con el objeto de entorpecer la marcha del proceso; también puede rechazar la práctica de pruebas obviamente inconducentes o ineficaces" (Sic)

Se concede el término de **veinte (20) días** para la práctica de las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución.

Una vez vencido el plazo anterior, las partes podrán presentar sus alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

Notifíquese,

(FDO.) MGDA. OTILDA V. DE VALDERRAMA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N°61

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Magister Isaura Rosas Pérez, actuando en nombre y representación de **IRIS ARGELIS LÓPEZ MOJICA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DM N°OIRH-0111-2024,emitido por el Ministerio de Ambiente, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 3

Panamá, 3 de enero de dos mil veinticinco(2025)

.....
.....

En la presente **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Isaura Rosas Pérez, actuando en nombre y representación de **IRIS ARGELIS LÓPEZ MOJICA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DM N° OIRH-0111-2024 de 7 de mayo de 2024, emitida por el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se examinará la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, conforme lo decantado a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, las visibles en las fojas **15 a 16, 17 a 22, 23 a 26, 27, 55 a 71, 72 a 82, y 83** del expediente judicial.

Se admite como prueba documental aducida por la parte actora y la Procuraduría de la Administración, la copia autenticada del expediente administrativo de personal de aquella (**IRIS ARGELIS LÓPEZ MOJICA**), **siendo que guarda relación con este caso**; por lo que dicha reproducción será requerida debidamente autenticada y foliada, a la entidad demandada (MIAMBIENTE), mediante oficio girado por conducto de la Secretaría de la Sala Tercera.

No se admiten las copias simples incorporadas en las fojas 34, 35, 36 a 37, y 38 del expediente judicial; pues fueron anexadas al informe de conducta rendido por la entidad demandada, adoleciendo de la autenticación debidamente realizada por el respectivo funcionario custodio de los originales, por lo que incumplen con lo exigido por el artículo 833 del Código Judicial, donde se establece que: *"[...] Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia autentica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa."* (Sic)

No se admiten las diligencias de "ratificación" (reconocimientos) de contenido y firma solicitadas por la parte actora tanto en su demanda como en su libelo de pruebas, puesto que recaen sobre copias autenticadas de documentos públicos y también sobre documentación original del mismo tipo de prueba documental, de carácter público, siendo que fueron emitidos por servidores públicos que se desempeñan en instalaciones de salud del Estado, en sus referidas especialidades médicas; por lo que son piezas documentales que se presumen auténticas de conformidad con lo consagrado en los artículos 834, 835 y 836 del Código Judicial; aunado a que fueron previamente admitidas como pruebas en este examen de admisibilidad; de ahí que, las prácticas pretendidas resulten notoriamente dilatorias e ineficaces, por lo que se rechazan según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 783 del mismo texto legal; donde se establece que: *"El Juez puede rechazar de plano aquellos medios de prueba prohibidos por la Ley, notoriamente dilatorios o propuestos con el objeto de entorpecer la marcha del proceso; también puede rechazar la práctica de pruebas obviamente inconducentes o ineficaces"* (Sic)

Se concede el término de **veinte (20) días** para la práctica de las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución.

Una vez vencido el plazo anterior, las partes podrán presentar sus alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

Notifíquese,

(FDO.) MGDA. OTILDA V. DE VALDERRAMA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 62

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la firma forense Alemán, Cordero, Galindo & Lee, actuando en nombre y representación de BRINK'S PANAMA, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DINAI N° 521-2020 de 3 de junio de 2020, emitida por la Subdirección Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 4

Panamá, 3 de enero de dos mil veinticinco(2025)

.....
.....
.....

En la presente **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la firma forense Alemán, Cordero, Galindo & Lee, actuando en nombre y representación de **BRINK'S PANAMA, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DINAI N° 521-2020 de 3 de junio de 2020, emitida por la Subdirección Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social, sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones; se examinará la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, las visibles a fojas 20, 21 a 22, 23 a 28, 29 a 31, y 32 a 33 del expediente judicial.

Se admite la copia autenticada del expediente administrativo del empleador BRINK'S PANAMA, S.A., como prueba documental aducida dicha parte actora y la Procuraduría de la Administración, en donde inclusive, deben reposar las copias autenticadas de la "Convención Colectiva de Trabajo 2016-2020, celebrada entre BRINK'S PANAMÁ, S.A. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN (SITRASEP), con las firmas de las partes" (Sic), y de la "Política Beneficio Anual para Personal no Amparado por la Convención Colectiva" aprobado por la empresa con fecha de 5 de diciembre de 2012" (Sic); así como las copias cotejadas de la "Convención Colectiva de Trabajo 2002-2006" (Sic) y de la "Convención Colectiva de Trabajo 2016-2020" (Sic), siendo que aquella demandante adujo que aportó tales piezas en la vía gubernativa; por lo que dicha reproducción debidamente autenticada y foliada, será requerida a la entidad demandada (CSS), mediante oficio girado por la Secretaría de la Sala Tercera.

Se admite la prueba de informe solicitada por la parte actora para el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ; por consiguiente, mediante oficio le será requerido que: "Certifique si, durante el periodo comprendido entre marzo de 2014 y noviembre de 2018, y con posterioridad, el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ tenía o tiene contratado con BRINK'S PANAMÁ, S.A., el servicio de transporte de billetes de dólares moneda legal de los Estados Unidos de América, tanto a nivel interno dentro del territorio de la República de Panamá (incluyendo abastecimiento de cajeros automáticos ATMs), como para la importación de billetes nuevos y la exportación de billetes que hace dicha entidad estatal desde y hacia la Reserva Federal de los Estados Unidos de América." (Sic)

Se admiten las pruebas testimoniales solicitadas por la parte actora, cuyas prácticas recaerán en los siguientes testigos: FRANCISCO RAMÓN MALDONADO MARTÍNEZ (con pasaporte número 142298851), GUNTHER ANTONIO BORGES TORREALBA (con pasaporte número 173805413), MARITZA CERCEÑO GUTIERREZ (con cédula de identidad N° 4-178-808), y MEREDITH JUDITH WATERMAN BLANCO (con cédula de identidad N° 8-763-2103)

Se concede el término de **veinte (20) días** para la práctica de las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución.

Una vez vencido el plazo anterior, las partes podrán presentar sus alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

Notifíquese,

(FDO.) MGDA. OTILDA V. DE VALDERRAMA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO NO. 63

En el **RECURSO DE ILEGALIDAD**, interpuesto por la licenciada Tiany María López Armuelles, actuando en nombre y representación de la Unión de Ingenieros Marinos (UIM), contra el Laudo Arbitral de 25 de enero de 2024, así como su aclaración, dictadas por el licenciado Luis Ernesto Campos Bolaños, dentro del Caso No. Arb 56-23; se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** el Auto de Prueba N°284 de 23 de agosto de 2024, emitido por el Magistrado Sustanciador, en el sentido de que **INADMITIÓ** un conjunto de pruebas solicitadas por la licenciada Eleonore R. Maschkowski Lokee, actuando en nombre y representación de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA